



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00027-2024-PRODUCE/DGAAMPA

23/02/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00070486-2022-E de fecha 11 de octubre de 2022 presentado por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, el Informe Técnico N° 00000005-2024-ENACAYAURI, el Informe Legal N° 00000013-2024-KRAMIREZC, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** (en adelante, la administrada), con R.U.C. N° 20380336384, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por Traslado físico con Innovación Tecnológica de 25 t/h de la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Av. Industrial s/n, distrito Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, hacia la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico de 100 t/h de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. ubicada en Playa Lado Norte s/n Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad y que sumados acumularían una capacidad unificada de 125 t/h;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

Respecto a la planta receptora

2.1. Mediante la Resolución Directoral N° 124-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 25 de octubre del 2018, se otorgó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A., la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) respecto del proyecto denominado: "Traslado físico por reubicación con innovación tecnológica de 40 t/h de la planta de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico ubicada en el Valle Chicama Parcela C 724, Sector Palomar, Fundo La Pampa, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. hacia la planta de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. de 60 t/h de capacidad, ubicada en la Zona industrial Sub Lote C, sector Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que sumados acumularían una capacidad unificada de 100 t/h".

2.2. Con Resolución Directoral N° 1658-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 19 de noviembre del 2018, entre otros, se modificó la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. mediante Resolución Directoral N° 099-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

2000-PE/DNEPP, modificada por la Resolución Directoral N° 005-2012-PRODUCE/DGCHI, para operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico en el extremo referido a la capacidad de procesamiento de 60 t/h a 100 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Playa Lado Norte S/N, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

- 2.3. A través de la Resolución Directoral N° 00053-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 31 de mayo de 2020, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Instalación de un sistema de verificación del desvío de aguas claras en el tratamiento del agua de bombeo, instalación de un secado a vapor, instalación de un sistema de desgrasado de torta de separadora ambiental, adición de tratamiento químico en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 100 t/h de capacidad”, del establecimiento industrial pesquero ubicado en Playa Norte s/n, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Respecto a la planta aportante

- 2.4. Mediante la Resolución Directoral N° 730-2021-PRODUCE/DGPCCHI, de fecha 02 de noviembre de 2021, entre otros, se modificó la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 272-2021-PRODUCE/DGPCCHI que aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. el cambio de titularidad de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 013-98-PE/DNPP, respecto a la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h de capacidad de procesamiento de materia prima, ubicada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Industrial S/N, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, consignéndose 25 t/h como nueva capacidad de procesamiento.

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que establece los requisitos de la solicitud de aprobación de la Modificación del Estudio Ambiental Aprobado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, **ii)** Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación del Estudio Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación de Modificación del Estudio de Impacto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Ambiental Semidetallado (EIA-sd) mediante solicitud debidamente suscrita por el señor Dante Francisco Ontaneda González, identificado con DNI N° 40294208, en calidad de apoderado de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento C00054 de la Partida Electrónica N° 11006351 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima;

5. De otro lado, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio, la administrada presentó la Partida Registral N° 04054865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V- Sede Trujillo, en cuyo Asiento C00002, se encuentra inscrita la compraventa del predio “Playa Lado Norte S/N Puerto Malabrigo, Rázuri”, a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A., en la que se ejecutará la modificación presentada, quedando acreditada la propiedad del predio por parte de la administrada. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000013-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el requisito en mención;

6. Sobre el requisito ii), obra un ejemplar en formato digital de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), para el proyecto denominado Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por Traslado físico con Innovación Tecnológica de 25 t/h de la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Av. Industrial s/n, distrito Tambo de Mora, provincia de Chíncha, departamento de Ica, hacia la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico 100 t/h de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. ubicada en Playa Lado Norte s/n Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad y que sumados acumularían una capacidad unificada de 125 t/h, foliado y suscrito por el apoderado de la administrada, la representante de la Consultora Ambiental ECOGESTION CONSULTORES S.A.C., la señora Lucila Martha Romero Bueno, identificada con DNI N° 25516322, en calidad de Gerente General según los poderes otorgados en el Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 11662252 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00154-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 18 de noviembre del 2020. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000013-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el titular debe solicitar la aprobación de la modificación del Estudio Ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificado Ambiental vigente prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, entre otros; dichas modificaciones se deben evaluar a través del procedimiento para la modificación del estudio ambiental. Se entiende como casos de modificación el incremento de capacidad de producción, traslado de capacidades, entre otros, según corresponda;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. Al respecto, acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 00000005-2024-ENACAYAURI, considerando la planta de harina y aceite de pescado ACP requiere un volumen de agua superior al otorgado en la licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso industrial (1 131 623 m³/año) y que se obtendrá una nueva licencia de agua de mar y se modificará la autorización de vertimientos de efluentes, es así que, mediante Oficio N° 00001217-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de octubre del 2022, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el ámbito de sus competencias. Al respecto, dicha entidad, mediante Oficio N° 0996-2023-ANA-DCERH de fecha 14 de junio del 2023, emite opinión técnica favorable de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0126-2023-ANA-DCERH/MASS (Registro N° 00041617-2023), conforme al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

10. Del mismo modo, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000005-2024-ENACAYAURI, según lo revisado en el visor de áreas naturales protegidas Geo ANP del SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), se verificó que el establecimiento no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), y en las Áreas de Conservación Regional (ACR); asimismo, el establecimiento en donde se proyecta la modificación, no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo, no se solicitó opinión técnica vinculante al SERNANP y al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

11. El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000005-2024-ENACAYAURI, tomando en cuenta que la planta comprende componentes auxiliares como artefactos navales de descarga de materia prima, tuberías de abastecimiento de agua/ petróleo y emisario submarino; mediante el Oficio N° 00001216-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de octubre del 2022, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), para su pronunciamiento en el ámbito de sus competencias. Al respecto, mediante Oficio N° 2144/23 (Registro N° 00090280-2022) de fecha 23 de diciembre del 2022, dicha entidad alcanza el Informe Técnico N° 456-2022-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD-DARR, emitiendo opinión favorable, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

13. Asimismo, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la verificación en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (<https://sigda.cultura.gob.pe/>), la planta receptora se ubica a una distancia de 13 metros de la Zona Arqueológica “Los Balsares”, es así que, mediante Oficio N° 00000032-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 10 de marzo del 2023, se solicitó opinión técnica a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

del Ministerio de Cultura, para su pronunciamiento en el ámbito de sus competencias. Al respecto, la entidad remite el Oficio N° 000145-2023-DCIA/MC (Registro N° 00018195-2023) de fecha 17 de marzo del 2023, mediante el cual se da la conformidad correspondiente;

14. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000005-2024-ENACAYAURI y el Informe Legal N° 00000013-2024-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por Traslado físico con Innovación Tecnológica de 25 t/h de la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Av. Industrial s/n, distrito Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, hacia la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico de 100 t/h de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A., ubicada en Playa Lado Norte s/n Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad y que sumados acumularían una capacidad unificada de 125 t/h; presentada por la administrada, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento con código N° PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

15. El artículo 42 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que: “Si producto de la evaluación de modificación del estudio ambiental presentado por el Titular, la autoridad competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y 39 del presente Reglamento, según corresponda”. En el presente caso, el instrumento a modificar es un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y se rige por lo establecido en el artículo 37;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000005-2024-ENACAYAURI y el Informe Legal N° 00000013-2024-KRAMIREZC; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por Traslado físico con Innovación Tecnológica de 25 t/h de la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Av. Industrial s/n, distrito Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, hacia la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico de 100 t/h de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. ubicada en Playa Lado Norte s/n Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad y que sumados acumularían una capacidad unificada de 125 t/h.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado “*Compromisos ambientales asumidos por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A.*, en el marco de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Artículo 3.- Notificar a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 000000005-2024-ENACAYAURI, el Informe Legal N° 00000013-2024-KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce)

Se registra y se comunica

LUTGARDO SANA PFOCCORI
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

ANEXO ÚNICO

Compromisos ambientales asumidos por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A., en el marco de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	: PESQUERA EXALMAR S.A.A.
ACTIVIDAD	: Planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP) con una capacidad de procesamiento de 100 t/h
ASUNTO	: Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por Traslado físico con Innovación Tecnológica de 25 t/h de la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Av. Industrial s/n, distrito Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, hacia la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico de 100 t/h de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. ubicada en Playa Lado Norte s/n Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad y que sumados acumularían una capacidad unificada de 125 t/h

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M	
	Este (x)	Norte (y)
A	672777	9150029
B	673002	9150042
C	673010	9149907
D	672984	9149906
E	672980	9149986
F	672880	9149980
G	672880	9149970
H	672780	9149964

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

3.1 Efluentes industriales y domésticos:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
Agua de bombeo	<p>Trasvase de materia prima:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una (1) bomba absorbente al vacío con capacidad de 200 m³/h (1:1) – Chata Exalmar. • Dos (2) bombas absorbentes al vacío con capacidad de 200 m³/h (1:1) – Chata Mariangella. <p>Tratamiento primario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) filtros rotativos de 0.5 mm de abertura de malla. • Tres (3) filtros rotativos de 0.3 mm de abertura de malla. <p>Tratamiento secundario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una (1) trampa de grasa de 207 m³. • Una (1) trampa de grasa de 194 m³. • Una (1) Celda DAF de 130 m³. • Una (1) Celda KROFTA de 130 m³. <p>Tratamiento terciario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) tanque ecualizador de 700 m³. • Una (1) Celda REDOX de 65 m³. • Un (1) STEL de 30 m³/h. • Una (1) separadora ambiental de 70 m³/h. • Dos (2) tanques de almacenamiento de agua de bombeo. <p>Disposición final El efluente industrial tratado cumpliendo los LMP será vertido al cuerpo marino receptor a través del emisario submarino.</p>
Aguas claras	<p>Sistema de verificación del desvío de aguas claras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanque de aguas claras de 57 m³. • Bomba de succión del tanque de agua clara. • Medidor de sólidos suspendidos totales.
Efluentes de limpieza de equipos y del EIP	<p>Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza, conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pozo colector de 11 m³. • Un (1) trommel de 0.5 mm de abertura de malla de 20 m³/h. • Una (1) trampa de grasa de 5.87 m³. • Un (1) tanque sedimentador. <p>Luego puede ser dispuesto a: i) un (1) tanque de neutralización de PACs de 30 m³ y posterior envío hacia el mar mediante el emisario submarino, o ii) un (1) tanque ecualizador de 12 m³, luego por un (1) floculador con la adición de coagulante inorgánico y polímero floculante – Sistema Clarificador DAF, para su posterior envío hacia una poza para luego ser vertido al mar a través del emisario submarino.</p> <p>Disposición final El efluente industrial tratado cumpliendo los LMP será vertido al cuerpo marino receptor a través del emisario submarino.</p>
Sanguaza	<p>Una (1) poza de concreto y puede tratarse de dos maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es bombeada hacia los filtros rotativos para el tratamiento en conjunto con el agua de bombeo en el PAMA. • Es filtrada a través de un (1) tamiz rotativo de 0.5 mm de abertura de malla, y trasvasada hacia un (1) tanque donde se calienta con vapor para luego ser enviado hacia los tanques de coagulación donde se puede mezclar con las espumas provenientes del PAMA, para luego ser tratada a temperaturas mayores a 90°C por un tricanter y/o centrifuga y separadora.
Recuperación de espumas	<ul style="list-style-type: none"> • Tanque colector de espuma. • Tanque coagulador. • Tricanter. • Separadora. • Centrifuga.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
Agua de enfriamiento de la columna barométrica	<ul style="list-style-type: none"> El agua de mar luego de cumplir su función de enfriar es derivada hacia la poza colectora de agua de mar. Posteriormente, es dispuesto por intermedio de una tubería subacuática de 555.18 m de longitud.
Agua de condensado de Planta de Agua de Cola	<ul style="list-style-type: none"> Esta agua se condensa y se reutiliza para la limpieza de equipos de la Planta.
Aguas residuales de laboratorio	<ul style="list-style-type: none"> Es recolectado para posteriormente ser conducido hacia el sistema de neutralización y tendrá como disposición final una EO-RS.
Agua de reposición y purgas de calderas	<ul style="list-style-type: none"> El 80% del condensado es recuperado en dos tanques Flash y son retornados al proceso para el calentamiento directo de licores, el 20% restante se pierde en las purgas y son direccionadas con el agua de limpieza de planta y/o al tanque de neutralización.
Efluentes domésticos	<ul style="list-style-type: none"> Son tratados en la Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos (PTARD). <p>Disposición Final: El 10% del total de agua es utilizado para el riego de áreas verdes de la Planta Pesquera Exalmar. El 90 % restante es utilizado como riego de áreas verdes de la Municipalidad del Distrito de Razuri, a través de un convenio (Resolución Directoral N° 905-2019-ANA-AAA.HCH).</p>

3.2 Emisiones atmosféricas:

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
Vahos de secadores rotadisk y rotatubos	<ul style="list-style-type: none"> Los vahos de los secadores rotadisk y rotatubos serán reaprovechados como fuente de energía en las Plantas Evaporadoras de Agua de Cola de Película Descendente. Los vahos excedentes no reaprovechados son depurados en el Sistema Captador de Vahos Fugitivos.
Gases de secador de aire caliente	<ul style="list-style-type: none"> Los gases que se generan en el sistema de secado de aire caliente son tratados en una (1) torre lavadora de gases.
Emisiones fugitivas	<ul style="list-style-type: none"> Las emisiones fugitivas son depuradas a través de un sistema captador de vahos fugitivos.
Material particulado de molinos secos y enfriadores	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de filtro de mangas para cada molino. Sistema de filtro de mangas para el enfriador.
Gases de combustión	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de trampa de hollín y gorro chino. Mantenimiento preventivo.

3.3 Ruido:

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
Generación de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Para atenuar los ruidos que se pueden propagar durante la operación de los grupos electrógenos y calderas, se ha implementado una casa de fuerza de material de concreto armado, con superficies anti vibrantes (transmisión indirecta) para la base de los equipos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Aspecto ambiental	Medidas de mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, los ruidos serán mitigados por la propia estructura de la planta, que dispone de paredes con un cerco perimetral, además, la zonificación es netamente industrial.

IV. PLAN DE VIGILANCIA:

Monitoreo	Código	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M		Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
			Este	Norte			
Calidad de Aire	CA-1	Equipo instalado sobre la caseta de vigilancia de la entrada principal de la empresa Pesquera Hayduk	672778	9150354	H ₂ S, PM _{2.5} , Parámetros meteorológicos (temperatura ambiental, humedad relativa, velocidad y dirección del viento)	En Producción: 2 veces al año En veda: 1 vez al año	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM
	CA-2	Equipo instalado en el techo de las oficinas administrativas de la empresa Pesquera Diamante Sur	672743	9149383			
	CA-3	Equipo instalado en el local de Aprochicama, a unos 7 m sobre la superficie del suelo	672304	9148291			
	CA-4	Equipo instalado en el techo de la casa de la Familia Varas Morgado, al costado del local de CERPER	672467	9148305			
Emisiones atmosféricas	EM-1	Enfriador	672928	9149986	PM, H ₂ S	En producción: 1 vez cada temporada de producción	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE
	EM-2	Molino seco N° 1	672943	9149985	PM		
	EM-3	Molino seco N° 2	672943	9149988			
	EM-4	Torre lavadora de finos	672931	9150003			
	EM-5	Sistema de captador de vahos fugitivos PAC N° 1	672887	9149999			
	EM-6	Sistema de captador de vahos fugitivos PAC N° 2	672886	9150003	PM, H ₂ S		
	EM-7	Sistema captador de vahos fugitivos de los colectores de prensas, pretrainer, secadores ADD y ATD.	672869	9150001			
Calidad de Agua de Mar	E-1	200m al oeste del final de emisor	671063	9149682	AyG, DBOs, SST, pH, Temperatura, OD, coliformes termotolerantes	En producción: Semestral En veda: Semestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para la Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Subcategoría
	E-2	200m al norte final del emisor	671278	9149893			
	E-3	200m al este final del emisor	671480	9149690			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Monitoreo	Código	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M		Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
			Este	Norte			
	E-4	200m al sur final del emisor	671284	9149468			3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para la Categoría 1B, Sub Categoría B1
	E-5	Línea imaginaria entre Cat.1 y Cat.2C3	672132	9149880			
	E-6	Orilla de playa	672382	9150005			
Efluentes industriales	EIP	Efluentes industriales de proceso	672815	9149986	AyG, SST, DBO ₅ , pH, T, Q	En Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima	Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE
	EL-M	Efluente de limpieza y mantenimiento	672815	9149986		En Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima En veda: Uno después de cada temporada de pesca	
	CB-01	Agua de Columna Barométrica	672864	9150004	T, Q	Un monitoreo durante cada temporada de pesca	
	AC	Aguas Claras	672802	9149983	AyG, SST, DBO ₅ , pH, T	Un monitoreo durante cada temporada de pesca	
Efluente doméstico	E-1	Agua residual a la salida de la PTARD	673014	9149917	Coliformes termotolerantes, AyG, SST, DBO ₅ , pH, T	Anual	Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM
Ruido ambiental	RA-1	Lado posterior de PTARD	672931	9150000	LAeqT Diurno y Nocturno (Zona Industrial)	En producción: 1 vez al año En veda: 1 vez al año	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
	RA-2	A 30 metros antes de llegar a la puerta principal de la planta	672943	9149990			
	RA-3	A 10 metros pasando por la puerta principal de la planta	672884	9150004			
	R-4	Parte posterior de pañol de segundo uso	672871	9150004			

V. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:

5.1 Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Etapa	Medidas de Control	Normativa aplicable
<p align="center">Minimización</p>	<p><u>Para residuos no peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de materiales a utilizar. • Reciclaje de papel de oficina fotocopia, envases plásticos, de metal, cajas de cartón, madera, entre otros. <p><u>Para residuos peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de materiales peligrosos a utilizar. <p><u>RAEE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción de reducir al mínimo posible la generación de RAEE. 	<p>Artículo 2. 6 y 11 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias</p> <p>Artículos 1, 7 y 46 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias</p>
<p align="center">Segregación</p>	<p><u>Para residuos no peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En cumplimiento del Artículo 34 “Segregación en la fuente” del D.L N°1501, la segregación se realizará en la fuente de generación, mediante contenedores debidamente rotulados y pintados de acuerdo a la NTP N°900.058-2019 para el ámbito no municipal”. <p><u>Para residuos peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La segregación se realizará en la fuente de generación, mediante contenedores de fácil identificación. <p><u>RAEE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Separación de los RAEE según su categoría. 	<p>Artículos 6, 33 y 34 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias</p> <p>Artículos 46 y 51 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y sus modificatorias</p> <p>Norma Técnica Peruana 900.058-2019</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM</p>
<p align="center">Valorización</p>	<p><u>Para residuos no peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se priorizará las actividades de reutilización, reciclaje de los residuos sólidos aprovechables de papel, cartón, plásticos y metales, entre otros. • Envases plásticos del alcohol que son lavados para ser utilizados para almacenar soluciones químicas preparadas en el Laboratorio, para depositar agua destilada y otros. • Papelería en tamaño A-4 como formatos de control, impresiones diversas y otros son rehusados por la parte posterior sin impresión. • Piezas metálicas como retazos de cortes de planchas, tuberías, mangueras, estructuras que son almacenados en un área destinada a la chatarra, y que luego son reutilizados para otros trabajos de mantenimiento y de otra índole cuando se requieren. • Cajas de madera y cartón proveniente de equipos nuevos son reaprovechados para enviar encomiendas a otras sedes de la Empresa. <p><u>Para residuos peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En lo posible se buscará reaprovechar los residuos peligrosos. • Cilindros metálicos vacíos de aditivos que son lavados y luego cortados en dos para luego ser usados para colocar arena en puntos estratégicos, en caso de amagos y/o derrames. • Envases plásticos color azul de productos químicos como antioxidantes, estabilizador de aceite, son lavados para ser rehusados para almacenar aceites quemados de motores en las diferentes secciones de planta. <p><u>RAEE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reutilización del propio equipo y/o de sus componentes en una segunda vida o como repuestos. 	<p>Artículos 37, 47, 48, 56 y 60 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias</p> <p>Artículos 48, 65, 67 y 75 de Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y sus modificatorias</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YCHSXL8G

Etapa	Medidas de Control	Normativa aplicable
Almacenamiento	<p><u>Para residuos no peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos no peligrosos que han sido recolectados en los contenedores, son llevados a la zona del almacén temporal de residuos sólidos. <p><u>Para residuos peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos peligrosos son trasladados al almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, un área con piso de concreto y señalizada. <p><u>RAEE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Los RAEE serán llevados al almacén temporal de residuos sólidos, de fácil acceso, seguro y techado, para estar protegidos de las condiciones Ambientales. 	<p>Artículos 32 y 36 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias</p> <p>Artículos 52, 53 y 54 del Decreto Supremo N°014-2017- MINAM</p> <p>Norma Técnica Peruana 900.058-2019</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2019- MINAM</p> <p>Norma Técnica Peruana 900.065-2012</p>
Disposición final	<p><u>Para residuos no peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos no aprovechables serán transportados por el camión Recolector Municipal distrital de Razuri. El transporte y/o disposición final de residuos no peligrosos estará a cargo de una EO RS debidamente registrada y autorizada por el MINAM. <p><u>Para residuos peligrosos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos peligrosos serán dispuestos en un relleno de seguridad por una EO-RS registrada en el Ministerio del Ambiente (MINAM). <p><u>RAEE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Los RAEE serán entregados a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. 	<p>Artículos 32, 38 y 41 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias</p> <p>Artículos 56, 57, 58, 59 y 69 del Decreto Supremo N°014-2017- MINAM</p> <p>Norma Técnica Peruana 900.064</p> <p>Norma Técnica Peruana 900.065</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2019- MINAM</p>

VI. PLAN DE CONTINGENCIA:

Eventos	Riesgos	Medidas
Naturales	Sismos	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar el Plan de Seguridad de Defensa Civil y Contingencias. Formación de brigadas operativas, capacitación del personal. Implementación de equipos de seguridad. Realizar simulacros de evacuación (anual). Mantener permanentemente señalizado el local.
	Tsunamis	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar el Plan de Seguridad en Defensa Civil y Contingencias. Mantener permanentemente señalizado el local. El adiestramiento y validación está diseñado para capacitar y poner a prueba al personal asignado a las Brigadas de Emergencia. El programa también está diseñado para asegurarse de que la organización es capaz de ejecutar las tareas necesarias para identificar rápidamente una emergencia, evaluar las consecuencias, alertar a los organismos de respuesta, y efectuar

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Eventos	Riesgos	Medidas
		una correcta toma de decisiones para las acciones de respuesta, control y restablecimiento de las operaciones. <ul style="list-style-type: none"> Realizar simulacros de evacuación (anual).
Antrópicas	Incendios	<ul style="list-style-type: none"> Implementación de equipos contra incendios. Capacitaciones para la respuesta, según el Plan Anual de capacitaciones. Dos capacitaciones al año sobre el uso de extintores. Contar con sistema de detectores de humo.
	Derrame de tanques de combustible	<ul style="list-style-type: none"> Contar con un Plan de contingencia en donde se establezcan las medidas a seguir en caso de derrames. Capacitación preventiva para casos de derrame (anual).
	Derrame/Fuga de productos químicos peligrosos, agua de bombeo, calderos.	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación preventiva (anual). Implementar kit antiderrame en planta.

VII. PLAN DE CIERRE:

Actividad a Realizar	Tiempo (Meses)					
	1	2	3	4	5	6
1) Acciones previas	x					
- Comunicar a las autoridades el cierre de actividades.	x					
- Desarrollo del Plan de Cierre.	x					
- Retiro de residuos peligrosos o semi-sólidos y disposición final.	x	x				
- presentación del Plan Desarrollado ante la autoridad competente y aprobación del mismo		x				
2) Retiro de Componentes		x				
- Implementación del plan de abandono y limpieza.		x				
- Desmontaje de estructuras, equipos, etc.		x	x			
- Traslado de equipos a otras sedes.			x	x		
- Retiro de residuos sólidos, resultado el desmantelamiento de infraestructuras.				x		
- Retiro de componentes acuáticos * (tuberías submarinas y emisor submarino).				x	x	
- Retiro de la fuerza laboral.					x	
3) Restauración del lugar					x	
- Monitoreos (suelo, agua y aire)					x	
- Informe sobre finalización del abandono.						x

VIII. CRONOGRAMA DE EJECUCION:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G

Actividades	Mes									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Etapa de Planificación										
Planificación y coordinación	x									
Montaje										
Cocinador N° 3		x	x							
Prestrainer N° 3 (doble)		x	x							
Prensa N° 3 (doble)			x	x	x	x	x	x	x	
Separadora de sólidos N° 5				x	x					
Centrifuga N° 5				x	x					
Secador rotatubo N° 3				x	x	x	x	x	x	
Secador aire caliente			x	x	x	x	x	x		
Caldera N° 5						x	x			
Caldera N° 7						x	x			
Generador eléctrico						x	x	x		
Cierre del proyecto									x	
Etapa de Operación ⁽¹⁾										x
Etapa de cierre o abandono ⁽²⁾										

(1) El inicio de actividades está supeditado a las autorizaciones del sector y se considera como inicio al mes siguiente de obtenida dicha autorización

(2) El inicio de esta etapa se realizará siempre y cuando se cuente con un Plan de cierre aprobado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCHSXL8G